



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023-00561 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

PRIMERO. Complementará los hechos de la demanda indicando cuáles son los bienes que posee cada uno de los demandados tal y como lo ha afirmado, y se servirá allegar las pruebas que así lo acrediten.

SEGUNDO: complementará los hechos de la demanda informando las circunstancias de tiempo, modo y lugar por la cuales ya no vive con su hija, desde cuándo, dónde reside actualmente, con qué personas vive.

TERCERO: En la medida de lo posible acreditará los gastos que relaciona y sus valores. Igualmente, acreditará los ingresos que dice perciben cada uno de los demandados.

CUARTO. Indicará si elevó derechos de petición ante empresas y entidades señaladas como aquellas de las que reciben los ingresos cada uno de los demandados, y a las cuales solicita se oficie por parte del despacho.

QUINTO. Excluirá las medidas cautelares de embargo y secuestro solicitadas habida cuenta que las mismas no han sido dispuestas por la ley procesal para un proceso basado en una acción de la naturaleza de la presenten. Art. 598 CGP.

SEXTO. Señalará el fundamento normativo de la medida de prohibición de salida del país a los demandados.

SEPTIMO. Teniendo en cuenta que las medidas cautelares solicitadas no son viables, deberá cumplir con el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial exigido por el numeral 2º del artículo 64 de la Ley 2220 de 2022.

OCTAVO. Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, el envío de copia de la demanda con sus anexos a los demandados, como del escrito de subsanación, allegando la correspondiente acreditación, no solo del envío, sino igualmente del contenido del mismo y de su entrega.

NOVENO. Allegará la providencia judicial mediante la cual fue nombrado como apoderado de oficio en amparo de pobreza, así como la constancia de su notificación en ese cargo.

DECIMO. Efectuado lo anterior, se adjuntará nuevamente el escrito de la demanda con el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta providencia en mensaje de datos, en formato PDF, integrado en un solo texto, inciso 2º del artículo 89 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02df830339c413fc6fe839d79fb7941417f654af015d5095d0c6fc34c39c99e**

Documento generado en 25/10/2023 02:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>